

MODIFICA DECRETO EXENTO N°00.261/2023.

DECRETO EXENTO N° 00.477/2023.

Arica, 05 de mayo de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Ley N° 20.832, de 28 de abril de 2015; Ley N°20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna para los funcionarias y funcionarios públicos que indica; Decreto Exento Universitario N°439/2018, de mayo 15 de 2018; Decreto Exento N°00.261/2023 de marzo 20 de 2023; Carta VAF N°505/23 de abril 21 de 2023, Carta REC N°1099/23 de abril 24 de 2023; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Administrativo en su Artículo 89 inciso final, establece que "todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II", del Código del Trabajo. En lo pertinente, el Artículo 203 del Código del Trabajo dispone que "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo".

Que, la Contraloría General de la República, ha informado que el bien jurídico que protege el derecho a sala cuna es la integridad física y psíquica del menor, por lo que el empleador debe velar por la correcta protección y seguridad de aquel, lo que impone interpretar la normativa que lo regula considerando siempre el resguardo del niño o niña, correspondiendo en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención (aplican dictámenes N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 68.316, de 2016, entre otros).

Que, a su vez la Junta Nacional de Jardines Infantiles en sus ordinarios N°s 15/0502, de 15 de mayo de 2019 y 15/0534 de 29 de mayo de 2019, informan que en la ciudad de Arica no se cuenta con sala cuna que otorgue atención domiciliaria a párvulos.

Que, en este contexto, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 68.316, de 2016, que el beneficio de sala cuna ha sido reconocido como una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad

funcionaria como la salud de la madre trabajadora y la de sus hijos, velando especialmente por la protección y el debido cuidado y desarrollo de estos en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese período asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia, agrega que el beneficio en cuestión es una prestación que se otorga para facilitar la reincorporación laboral de la trabajadora, y que, por ende, el empleador debe entregarlo desde la fecha en que la funcionaria se reintegra a sus labores, esto es, una vez finalizado el período de descanso maternal, dentro del cual se incluye el período de permiso postnatal parental, y hasta que el hijo cumpla dos años, de manera que la servidora cuente, en ese lapso, con un lugar en donde el menor permanezca mientras ella trabaja.

Así mismo, en lo que respecta a la entrega de dicho beneficio en los casos en que el hijo menor de dos años de una funcionaria pública presente una condición de salud incompatible en términos absolutos y permanentes con su estadía en una sala cuna, cabe anotar que el dictamen N° 68.316, de 2016, del ente contralor, quien determinó que en dicho caso resulta procedente que el servicio empleador disponga el cumplimiento alternativo de esa obligación, pagando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo con el presupuesto institucional, ha sido establecida para financiar esta prestación, de modo que en el evento que los cuidados requeridos superen ese monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria. Aplican dictámenes N°s 6.381, de 2018; 20.254, de 2018, entre otros.

Que, en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, mediante Decreto Exento N°00.261/2023 de marzo 20 de 2023, se aprueba el otorgamiento del beneficio, a través de esta modalidad excepcional a la funcionaria Sra. Ana Graciela Vascope Díaz, por un monto mensual de \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), para su hija menor de dos años de iniciales M.T.A.V., a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 12 de agosto de 2024, imputándose el gasto al centro de costo de la funcionaria N°2978.

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad, mediante Carta REC N°1099/2023 de abril 24 de 2023, en virtud de lo solicitado por doña Jenniffer Peralta Montecinos, Vicerrectora de Administración y Finanzas (s), en carta VAF N°505/23 de abril 21 de 2023.

DECRETO:

1.- Modifíquese el Decreto Exento N°00.261/2023 de marzo 20 de 2023, que aprueba el otorgamiento del beneficio, a través de esta modalidad excepcional a la funcionaria Sra. Ana Graciela Vascope Díaz, por un monto mensual de \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), para su hija menor de dos años de iniciales M.T.A.V. en el siguiente sentido:

Donde dice:

1.- Apruébese el otorgamiento del beneficio, a través de esta modalidad excepcional a la funcionaria Sra. Ana Graciela Vascope Díaz, RUT [REDACTED], por un monto mensual de \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), para su hija menor de dos años de iniciales [REDACTED] a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 12 de agosto de 2024.

Debe decir:

1.- Apruébese el otorgamiento del beneficio, a través de esta modalidad excepcional a la funcionaria Sra. Ana Graciela Vascope Díaz, RUT. N° [REDACTED] por un monto mensual de \$431.250 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), para su hija menor de dos años de iniciales [REDACTED] a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 12 de agosto de 2024.

2.- Notifíquese a los interesados del presente acto administrativo conforme al artículo 120 de la ley 18.834 ya señalada, en concordancia al artículo 45 y siguientes de la ley 19.880 que establece las bases del procedimiento administrativo.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

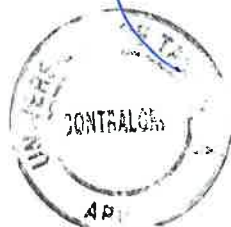


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Rector(s)

APQ.XRC.frr





12 MAY 2023